

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

El término para subsanar corrió así: 29, 30 de noviembre de 2021, y los días 1, 2, y 3 de diciembre de 2021:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1208**

Radicación 2021-438

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia del 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se ordenara, el archivo de la actuación.

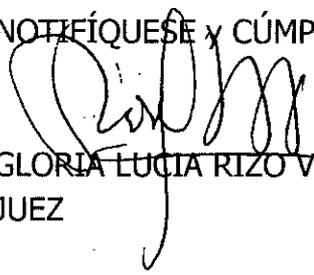
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de la Causante MARINA RAMIREZ FERNANDEZ, promovida por el señor LUIS EDGAR RAMIREZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No. <u>01</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali	<u>12 ENE 2022</u>
El Secretario	_____
JHONIER ROJAS SANCHEZ	